REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
072 del 25 de mayo de 2022

"Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra el señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ** y se adoptan otras determinaciones.

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. **Antecedentes:**

Que de acuerdo al Formato Acta de Inmovilización de fecha 19-01 -2020, diligenciada por personal de Guardacostas se encontró la embarcación denominada NATALYA, identificada con matricula MT 114201053, realizando actividades en el área protegida específicamente en el sector Playa Blanca – Península de Barú en las Coordenadas Geográficas, 10°13´02" N 75°36´53" W, así:

> *"… en el presente día en posición latitud 10°13´02" N longitud 75°36´53" W, se atiende llamado de emergencia donde la motonave de nombre Natalya, color blanco de letras negra y roja, la cual ocasiono accidente donde resulta golpeado un turista por navegar y practicar deportes náuticos cerca a la playa, y navegar áreas restringidas y/o prohibidas el capitán de la motonave se resiste a continuar con el procedimiento frente del personal de Guardacostas de Cartagena…"*

En Informe técnico inicial radicado No 20216660000626 del 10 de mayo 2021, se evidencia que se realizo recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, el día 19 de enero de 2020, en compañía personal de la Estación de Guardacostas, específicamente en las coordenadas 10°13´02" N 75°36´53" y destacan las siguientes imágenes:

"Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra el señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ** y se adoptan otras determinaciones.

Que en el acta general N° /MDN-COGFM-COARC- SECAR - JONA-COGAC-CGUCA-CEGUC-SCEGUC-JDEOPER-JDIVOPMA-2.21 de fecha 21 05 del 2020, se registra la siguiente información:

(…)
1. FUNDAMENTO LEGAL
RESOLUCION 0089-2017 DIMAR Capítulo I_ GENERALIDADES, Artículo 8, que trata que sobre en la Zona Insular y Turística de Playa Blanca, en virtud de lo contemplado en el concepto técnico N° 20160860000976 de Parques Nacionales Naturales, NO SE AUTORIZA la utilización de lanchas para tirar gusanos o platillos en actividades de recreación en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario.

2. MATERIAL QUE SE ENTREGA
Se entrega al señor MARCO EDUIN GONZALEZ GOMEZ co 78. 705 534, 01 embarcación de nombre NATALIA de color blanco con franja roja, numero de matrícula MT114201053 con 01 motor YAMAHA 40 HP serial 6 TK L 121C005 X, 01 artefacto de recreación tipo Dona y 01 artefacto de recreación tipo Gusano, la cual fue inmovilizada con estos elementos por protagonizar un siniestro Marítimo además de estar realizando prácticas prohibidas en la zona de Playa Blanca.

3. CONSTANCIA DE QUIEN ENTREGA
"Entrego el material en perfecto estado "

4. CONSTANCIA DE QUIEN RECIBE
He recibo a satisfacción todo el material de la embarcación. (…)

El Jefe del Área Protegida mediante Auto N° 004 del 26 de febrero del 2020, impone a INDETERMINADOS, la medida preventiva de decomiso preventivo de una Embarcación de nombre Natalya de color blanco con franja roja, número de matrícula MT 114201053, con 01 motor YAMAYA 40 HP serial 6 TK L 1216805 X, 01 artefacto de recreación tipo dona y 01 artefacto de recreación tipo gusano.

Que mediante oficio N° 20206660000751, se comunicó a Indeterminados, la imposición de la medida preventiva impuesta mediante en Auto N° 004 del 26 de febrero del 2020.

Que a través del oficio N° 20206660000561 de 20 de febrero de 2020, el Jefe de Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo solicitó a la Inspección Fluvial Cartagena verificar en sus registros el nombre del propietario de la embarcación Natalya, identificada con matrícula MT114201053.

El día 19 de marzo del 2020, la Inspección Fluvial Cartagena, remite oficio 20209050001681 de 19 de marzo de 2020, donde se identifica el propietario de la embarcación Natalia, al "*Señor Víctor Del Toro Díaz con cedula de ciudadanía N° 73.202.030, con dirección Santa Ana, Celular: 3013967120, quien también se acercó a la sede del parque en Cartagena y adiciono un celular más a los datos ya obtenidos celular: 3116746145."*

Que mediante auto No. 425 del 8 de julio de 2021, esta Dirección Territorial abrió investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.202.030 por posible violación a la normatividad ambiental.

Que el auto de inicio de investigación No. 425 del 8 de julio de 2021,, fue notificado electrónicamente el día 15 de marzo de 2021 al señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía 73.202.030.

Que esta Dirección Territorial en este estado del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ**, considera necesario evaluar y decidir sobre la solicitud de entrega realizada mediante correo electrónico del 6 de abril de 2022, elevado a radicado 2022661000136-2 del 7 de abril de 2022, en ese sentido en el presente acto administrativo se decidirá sobre tal asunto.

2. COMPETENCIA:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

3. MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de La ley 1333 de 2009 contempla los tipos de medida preventiva, entre otros, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y señaló que esta medida consiste en la aprehensión material y temporal de dichos productos vehículos, materias primas o elementos, entre otros.

Con fundamento en lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso a través de auto No 004 del 26 de febrero del 2020, impone a INDETERMINADOS, la medida preventiva de decomiso preventivo de una Embarcación de nombre Natalya de color blanco con franja roja, número de matrícula MT 114201053, con 01 motor YAMAYA 40 HP serial 6 TK L 1216805 X, 01 artefacto de recreación tipo dona y 01 artefacto de recreación tipo gusano de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

4. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Que el inciso final del artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 señala lo siguiente: *"las medidas preventivas, por su parte, tienen como fundamento prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

Así mismo, el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala: "*Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*"

Ahora bien, del interés de esta Dirección Territorial la aplicación de las medidas preventivas, bajo el entendido específico de que toda infracción o afectación ambiental que se cometiere dentro de las áreas protegidas debe ser suspendida en el marco de los principios rectores del derecho ambiental como lo son el de prevención y precaución, sin tener el alcance de una sanción y que por su índole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, hasta tanto no desaparezcan las causas que la motivaron, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por motivo de las mismas.

En ese sentido la Corte Constitucional mediante sentencia No. Sentencia C-703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), indicó que:

> *"Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993 , es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Que la medida preventiva impuesta mediante el auto No 004 del 26 de febrero del 2020, impone a INDETERMINADOS, la medida preventiva de decomiso preventivo de una Embarcación de nombre Natalya de color blanco con franja roja, número de matrícula MT 114201053, con 01 motor YAMAYA 40 HP serial 6 TK L 1216805 X, 01 artefacto de recreación tipo dona y 01 artefacto de recreación tipo gusano, surtió un efecto inmediato, por cuanto con la misma se evitó e impidió la continuidad las acciones que motivaron la imposición de la misma.

Que una Embarcación de nombre Natalya de color blanco con franja roja, número de matrícula MT 114201053, con 01 motor YAMAYA 40 HP serial 6 TK L 1216805 X, 01 artefacto de recreación tipo dona y 01, se encuentra decomisada preventivamente y bajo la custodia de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, circunstancia que denota la no continuidad de las actividades motivo de la presente investigación, evidenciado así esta autoridad ambiental que la medida preventiva impuesta en el caso sub examine cumplió su finalidad.

Respecto lo anterior, expone el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 los siguientes:

"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Que revisadas las diligencias ordenadas en el auto No 004 del 26 de febrero del 2020 y analizadas las mismas, se desprende que una Embarcación de nombre Natalya de color blanco con franja roja, número de matrícula MT 114201053, con 01 motor YAMAYA 40 HP serial 6 TK L 1216805 X, 01 artefacto de recreación tipo dona y 01 artefacto de recreación tipo gusano, se encuentra decomisa preventivamente, circunstancia que impide el uso de la misma al interior del Área protegida, por tanto, se ha configurado en su totalidad el carácter preventivo y transitorio que cumplen las medidas preventivas.

Que por lo anterior y habida cuenta que con la medida preventiva impuesta por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de 004 del 26 de febrero del 2020, se impidió y evitó la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, tal como lo dice la norma, esta Dirección Territorial procederá con el levantamiento de la misma, toda vez que queda probado que desaparecieron las causas que la motivaron.

Así las cosas, esta Dirección Territorial designara al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que proceda con la entrega formal y material de una Embarcación de nombre Natalya de color blanco con franja roja, número de matrícula MT 114201053, con 01 motor YAMAYA 40 HP serial 6 TK L 1216805 X, 01 artefacto de recreación tipo dona y 01 artefacto de recreación tipo gusano decomisada preventivamente a INDETERMINADOS, al señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.202.030, a través de auto No. 012 del 03 de junio de 2020.

Se advierte al señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.202.030, que se encuentra prohibido *la utilización de lanchas para tirar gusanos o platillos en actividades de recreación en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario* y demás naves, al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de la resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de decomiso de Embarcación de nombre Natalya de color blanco con franja roja, número de matrícula MT 114201053, con 01 motor YAMAYA 40 HP serial 6 TK L 1216805 X, 01 artefacto de recreación tipo dona y 01 artefacto de recreación tipo gusano, impuesta mediante auto No. ° 004 del 26 de febrero del 2020, por el Jefe del PNNCorales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que haga entrega formal y material de Embarcación de nombre Natalya de color blanco con franja roja, número de matrícula MT 114201053, con 01 motor YAMAYA 40 HP serial 6 TK L 1216805 X, 01 artefacto de recreación tipo dona y 01 artefacto de recreación tipo gusano al señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ**, identificado con C.C. N° 73.202.030.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la diligencia de entrega, así mismo, dejará constancia a través de acta y registro fotográfico, donde conste que se devuelve en el mismo estado en que fue decomisada previamente.

ARTICULO SEGUNDO: advertir al señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ**, identificado con C.C. N° 73.202.030, que se encuentra prohibido utilizar motos acuáticas tipo Jetsky y demás naves o artefactos al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de la resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017.

"Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra el señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ** y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo que notifique personalmente, por aviso o electrónicamente el contenido del presente auto al señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ**, identificado con C.C. N° 73.202.030, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con la investigación administrativa ambiental adelantada contra el señor **VÍCTOR DEL TORO DÍAZ**, identificado con C.C. N° 73.202.030, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2022.

SANCHEZ HERRERA GUSTAVO

Firmado digitalmente por SANCHEZ HERRERA GUSTAVO
Fecha: 2022.05.25 14:31:22 -05'00'

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Nicol Marie Oyuela Perdomo